



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	JAIME GÓMEZ HENAO C.C. 504.765, EN REPRESENTACIÓN, DE LA "SOCIEDAD MARINA MONTOYA MEJÍA Y CIA., S.C.A." NIT Nit: 811.005.532 – 1
Demandado	CONFECCIONES IVAN SEGURA , Nit. 79.844.631-7 REPRESENTADA POR SILVIO IVÁN SEGURA BARRERA C.C. 79.844.631 CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ PÉREZ , C.C. 71.710.569 QUIEN REPRESENTA A CONFECCIONES C. V. NIT 71.710.569-3
Radicado	05001-40-03-014-2020-00920-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	Nº 0352

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Corresponderá a la parte actora adecuar la demanda, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto 579 del 2020, los cuales indican:

"Artículo 2. Reajuste al canon de arrendamiento. Se aplaza el reajuste anual a los cánones de arrendamiento que se tuvieron que hacer efectivos durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, bien porque se hubiere acordado por las partes, o por virtud del artículo 20 de la Ley 820 de 2003.

(...)

Artículo 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes. (...)"

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a020da0e2adf863e35054b234baa6a6393ec16e5a0ea2aeade540745111d7c**
Documento generado en 23/03/2021 07:19:32 AM